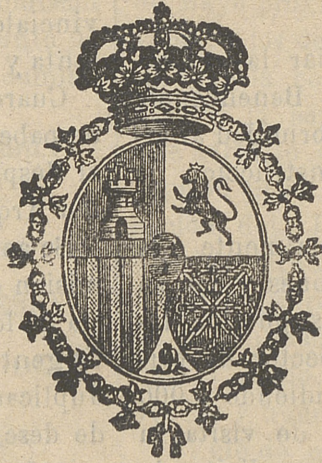




Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) regresó en la mañana de ayer á esta Corte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta de 20 de Marzo de 1904)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 612.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 30.

Siendo muchos los Ayuntamientos del partido judicial de Valoria la Buena que se hallan en descubierto por contingente carcelario del mismo, y no pudiendo éste por falta de fondos atender con regularidad al pago de tan sagradas atenciones; prevengo á los citados Ayuntamientos que á la mayor brevedad posible hagan el pago en la depositaria de fondos del referido partido de todos ó la mayor parte de sus descubiertos antes de apelar á los procedimientos de apremio á que se refiere el Real decreto de 11 de Marzo de

1886 y demás disposiciones vigentes.

Valladolid 17 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

LUIS SOLER.

NUM. 559.

Diputacion provincial de Valladolid.

Segundo periodo semestral de 1903.

No pudo celebrarse la primera sesion de este período el día 7 de Octubre, por no haber concurrido suficiente número de señores Diputados, haciéndose constar así en la correspondiente diligencia.

Sesion del 23 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Dada lectura de la convocatoria y artículos de la Ley pertinentes al caso, el Sr. Gobernador declaró abiertas las sesiones de este período en nombre de S. M., expresando á los señores Diputados los deseos que le animan de coadyuvar á todo lo que pueda redundar en beneficio de la provincia.

Correspondiendo á dichos ofrecimientos el Sr. Recio le dió las gracias, devolviéndole el saludo.

Dada lectura del acta de la sesion de 31 del pasado Agosto, el Sr. Cubas pidió aclaracion respecto á discusion habida con motivo de consignacion de partida para la Granja experimental y

explicado el concepto por el señor Bachiller y rectificado el señor Cubas, se aprobó el acta por unanimidad.

Se acordó señalar diez sesiones que empezarán á las 17 horas.

Y el Sr. Gobernador levantó la sesion señalando para la siguiente los asuntos pendientes.

Sesion del 24.

PRESIDENCIA DEL SR. RECIO.

Aprobacion del acta.

Acuerdos de ingresos y salidas de pobres y enfermos en los establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de una Real orden por la que el Ministerio de la Gobernacion se declara incompetente para conocer del recurso de alzada que contra acuerdo de esta Corporacion, interpuso Don Mariano Canseco, rematante de mantas de algodón para los establecimientos benéficos.

Igual acuerdo y que se cumpla cuando ocurran vacantes de practicantes en el Hospital, otra Real orden para que estos cargos los ocupen estudiantes de Medicina del segundo curso.

Se dió cuenta de una reclamacion de los pueblos de Hornillos y Cigales, pidiendo rebaja en los repartimientos contra la filoxera y se acordó pasarlas á informe de la Comision de Agricultura.

Se acordó igualmente dar cuenta y pasar á informe de la de Obras, de la denuncia del puente sobre el Adaja.

A virtud de comunicacion del Consejo de la Federacion agricola de Castilla, se designó al Diputado D. Antonio V. Sanchez, para que forme parte del Jurado calificador de un concurso que habrá de celebrarse el 15 de Noviembre.

Pasaron á la Comision de Peticiones la instancia del Auxiliar de la Escuela de Música del Hospicio para que le asignen un sueldo de 2.000 pesetas. Otra de los empleados de la Diputacion para que se consigne una partida en presupuesto á compensar el descuento que sufren en sus sueldos. Otra de D. Moisés Huerta, pidiendo pension para continuar sus estudios de pintura y escultura. Otra de Tomás Búrgos cajista de la Imprenta del Hospicio, pidiendo aumento de sueldo. Otra de D. Fernando G. Redondo, Administrador de la Junta de Beneficencia, pidiendo lo mismo. La de D. Francisco Zúñiga, practicante del Hospital, para que se le incluya en la plantilla de los de su clase. Otra de la Diputacion de Barcelona para que se contribuya con algun donativo para la ereccion de la estatua al poeta Jacinto Verdaguer. Otra de D. Juan Vega pidiendo tambien aumento de sueldo, en el cargo de Médico de Chancillería y el Sr. García Ortega, para que se instale, bajo su direccion, un Observatorio en el Torreón del Palacio.

Dada cuenta de una comuni-

cacion del Director del Hospital sobre insuficiencia de la leche de las vacas para el consumo del Establecimiento, se acordó adquirir la precisa con cargo al capítulo de imprevistos.

Se dió lectura del proyecto de presupuesto para el año 1904, acordándose pasara á la Comision de Presupuestos.

Por el Sr. Cubas se pidió nota de lo gastado con motivo de la venida de S. M. el Rey á esta poblacion.

El Sr. Jalon, se ocupa del anunciado proyecto-ley sobre depósitos francos, y como nada se diga de los cerenios y sus derivados, se debe activar la campaña en defensa de los intereses castellanos, interesando á los representantes en Cortes para que combatan el proyecto, y hacer un llamamiento á las provincias de Castilla.

El Sr. Presidente y el Sr. Bachiller abogan por que se espere á conocer el proyecto para entablar con acierto las gestiones necesarias á defender los intereses castellanos y despues de rectificar el Sr. Jalon, se acordó aplazar esta discusion hasta el próximo lunes en que el proyecto será conocido oficialmente.

Y se levantó la sesion por haber transcurrido las horas reglamentarias.

Sesion del 26.

PRÉSIDENTIA DEL SR. RECIO.

Aprobacion del acta.

Acuerdo sobre ingresos y salidas de enfermos pobres en los Establecimientos benéficos.

Dada cuenta de una reclamacion del asilado en el Manicomio Melquiades Castañeda, que ingresó el año 1897 y que hoy se encuentra curado, pide socorro para regresar á su país en atencion á que en el incendio ocurrido desapareció el dinero que depositó en poder del Director á su ingreso, y visto el informe de dicho funcionario, se acordó facilitarle billete de tercera clase en ferrocarril hasta el punto de embarque en la Península, si pretendiera volver á Méjico, su país natal.

Vista una reclamacion de la esposa del tenado Manuel Raposo, se acordó pasara á pobres, y por no reunir medios suficientes para que continúe como pensionista.

Se acordó el ingreso en el Hos-

pital de Eulogio Alonso, de Tor-desillas.

Se acordó anunciar las subastas de artículos de Beneficencia para 1904, en conformidad al artículo 29 de la Instruccion de Abril de 1900.

Se hizo pasar igualmente á la Comision de Peticiones y con su informe á la de Presupuestos, las instancias del Inspector de primera Enseñanza, pidiendo 1.000 pesetas para dietas de visita; la de D. Luis Sanchez, solicitando pension para estudios pictóricos: Otra de D. Antonio Castañeda, pidiendo apoyo para sus estudios en la confeccion de un Mapa geológico de la provincia. Otra de D. José de Anca, solicitando pension para que su hijo D. Pedro, pueda ampliar sus estudios pictóricos en Madrid y en el extranjero. A la dicha de Peticiones una reclamacion del Regente de la Escuela Normal de Maestros para que se le abonen 500 pesetas por la explicacion de varias asignaturas, segun disposiciones legales; tambien pasó á dicha Comision otra pretension de Don Florian Bárcena, escribiente meritorio de la Secretaría, que propuso la de Presupuestos la consignacion de 500 pesetas anuales, en atencion á los servicios prestados.

El Sr. Cubas, pidió á la Diputacion que recayera igual acuerdo respecto del meritorio tambien D. Benito Hernandez Almaraz, y se acordó pasar ambos asuntos á la Comision indicada de Presupuestos.

Dada cuenta del ofrecimiento y entrega de los retratos al óleo de Zorrilla y Nuñez de Arce, ejecutados por D. Luis Gonzalez Lefort, se acordó darle las gracias y encomendarle la ejecucion de uno de S. M. con destino al Salon de Quintas, haciendo constar su voto en contra el señor Cubas.

Inmediatamente se dió lectura de los acuerdos de la Comision provincial, que con el carácter de urgentes, se tomaron desde el 24 de Agosto á 13 del corriente, y se acordó quedaran veinticuatro horas sobre la mesa.

Por el mismo tiempo quedó sobre la mesa la Memoria semestral que preceptúa el art. 98 de la Ley.

Se dió lectura del proyecto de acequia de riego derivada del Canal del Duero, para la Granja experimental, autorizado por el

Ingeniero Jefe de Caminos provinciales, y se acordó quedara setenta y dos horas sobre la mesa.

Cuarenta y ocho el proyecto de pabellon para infecciosos para el Hospital presentado por el señor Arquitecto.

Se acordó que pasara á la Comision de Hacienda una instancia de los arrendatarios del Contingente provincial pidiendo el duplicado de las certificaciones de descubiértos de los Ayuntamientos de Cubillas y Peñafiel.

Declarando desiertas las dos primeras subastas para la construccion de los edificios de la Granja experimental, se proponía por el Negociado que se pidiera excepcion de subasta y llevar á cabo las obras por administracion, si no se entendía más conveniente aumentar los precios de las unidades, modificando las condiciones para llegar á tercera subasta.

El Sr. Cubas y Sr. Gutierrez, son partidarios de la última parte del informe.

El Sr. Marcos Lorenzo, entiende que dada la importancia del asunto, no debe demorarse el funcionamiento de ese Centro de instruccion tan anhelado por el país, procediendo hacer las obras por administracion en el más breve plazo.

El Sr. Vitoria, hace observar que con motivo de la venida de S. M. á Valladolid, la Comision provincial, á fin de que el Monarca pudiera colocar la primera piedra de esas edificaciones, solicitó y obtuvo la correspondiente autorizacion para llevarlas á cabo por administracion.

Rectifica el Sr. Marcos Lorenzo, y con algunas aclaraciones en la que abunda lo propuesto por el Negociado, se acordó solicitar autorizacion para hacer las obras por administracion, hasta tanto que modificadas las condiciones y precios se anuncie la tercera subasta y exista contratista.

Se dió lectura de una proposicion suscrita por los señores Marcos Lorenzo y Fernandez Cubas, proponiendo á la Diputacion dirigirse á los Poderes públicos en demanda de que se dicten las oportunas resoluciones para que en lo sucesivo se prohiba á las Corporaciones provinciales aceptar servicios de toda clase retribuidos ó prestados por particulares, mientras haya los mismos establecidos por aquellas entida-

des oficiales, evitando así que se repita el caso de la de Leon, que ha recogido á todos sus enfermos para llevarlos á la Asociacion de los H. de San Juan de Dios, en la provincia de Palencia.

El Sr. Cubas la apoya y tomada en consideracion,

El Sr. Alonso consume el primer turno en contra, exponiendo que la Diputacion de Leon, en uso de su libérrimo derecho, trasladó sus enfermos donde decia más conveniencia para sus intereses, y que la proposicion en consecuencia era atentatoria á la libertad de contratacion, ya por particulares, ya por las entidades jurídicas, y que de prevalecer se conculcaría la ley.

Que deben mejorarse en lo posible las condiciones todas de los alienados, haciendo imposible la competencia, ya por aquellas Asociaciones ó ya por cualquiera otra entidad.

El Sr. Bocos abunda en los mismos razonamientos que el señor Alonso, opinando procede gestionar que no se permitan así los de esta indole, sino es á las Diputaciones provinciales, únicas autorizadas por la ley de Beneficencia.

El Sr. Marcos Lorenzo en pró de la proposicion, sostiene que no se prejuzga en ella la libertad de contratar, que no debe confundirse esto con el privilegio otorgado por la ley de Beneficencia á las Corporaciones provinciales, encaminándose la proposicion á evitar la ingerencia de Sociedades ó Asociaciones en la explotacion de servicios que la ley no quiso encomendarlas, y que por tanto debe exigirse á los Poderes públicos la garantía de la obligacion en que están las Diputaciones de acatar lo que dispone aquella Ley, evitando que los asilados de estos establecimientos puedan ser acogidos por sociedades mercantiles no autorizadas por la Ley.

Rectifican dichos señores y puesto el asunto á votacion en nominal en la que tomaron parte diez y seis señores Diputados, resultó desechada por doce votos contra cuatro.

Por el señor Presidente se indicó que en la sesion anterior quedó pendiente de discusion una proposicion del Sr. Jalon pidiendo se gestione la oposicion al proyecto de ley sobre depósitos francos, por creerse perjudicial á los intereses agrícolas de Casti-



lla, concediendo la palabra á dicho señor para que reprodujera su proposicion en atencion á no encontrarse presentes algunos señores Diputados cuando la formuló; y accediendo á este ruego de la Presidencia expuso las razones que tuvo para hacerse eco de las alarmas de Castilla ante el proyecto llevado por el Gobierno á las Cortes; hace un estudio de él y especialmente de los artículos 4.º, 6.º y 7.º y á defender aquellos intereses propone que la Presidencia se dirija á las Diputaciones castellanas recabando su concurso, así como el de los representantes en Cortes para que se opongán á dicho proyecto.

El Sr. Bachiller asociándose á estas manifestaciones, asegura sin embargo se excluyen del proyecto los cereales y los vinos, y propone se telegrafe desde luego al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros para que apoye la pretension por lo que á estos artículos se refiere y hacerlo tambien al Subsecretario de referida Presidencia.

Y despues de expresarse por el Sr. Presidente los ofrecimientos hechos por D. Benito de la Cuesta, Diputado á Cortes para las gestiones precisas á este fin, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Jalon.

Y no habiendo otros asuntos de despacho que los que puedan presentar las Comisiones, por el señor Presidente se propuso suspender las sesiones por unos días hasta tanto que aquellos dictaminen. Y que teniendo que ausentarse por quince días para asuntos particulares, pedía licencia á la Diputacion para usar de ella y la Diputacion así lo acordó.

A una pregunta del Sr. Alonso, se dió lectura de una comunicacion del Decano de la Facultad de Medicina para que en conformidad al art. 29 del Real decreto de 30 de Septiembre de 1902 se dé toda clase de facilidades á la enseñanza y se obligue al Portero del Establecimiento á hacer entrega de la llave del depósito de cadáveres al Director de Trabajos anatómicos, dejándole así á disposicion de la Facultad.

El Sr. Cubas, como Visitador del Establecimiento, explica la razon que informa la comunicacion precedente y con algunas aclaraciones del Sr. Vicepresidente de la Comision, se acordó que

pasara dicho oficio á la Comision de Beneficencia y se levantó la sesion y que se avisaria á domicilio para la inmediata.

(Se continuará.)

Num. 609.
INTERVENCION DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897, y Reglamento de la Direccion general del ramo aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, en los días que á continuacion se expresan, de diez y media de la mañana á una de la tarde.

Días 14 y 15 de Abril.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustros, Jubilados y Cesantes.

Días 16, 18, 19 y 20.—Montepío militar.

Días 21, 22 y 23.—Montepío civil.

Días 25, 26 y 27.—Retirados de Guerra y Marina de las clases de Jefes y Oficiales.

Días 28, 29 y 30.—Retirados de dichas armas, pertenecientes á las clases de Tropa é individuos de Cruces.

Observaciones.

1.ª La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentacion de los interesados á dicho acto, sino en los casos que expresamente se determinan en el curso de este anuncio.

2.ª Los individuos de Clases pasivas, que accidentalmente se encuentren fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que se hallen en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligacion de presentar antes del 20

de Mayo próximo en esta Intervencion los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificacion del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanas.

Al pié de estas certificaciones los respectivos interesados, declararán firmando á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor; si la presentacion de éstos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligacion que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del territorio de la Monarquía en la época de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificacion de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificacion legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervencion, en union de los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentacion de los referidos documentos se haga por medio de apoderado, se procederá en los términos que se expresan en la observacion anterior.

4.ª Si algunos de los individuos residentes en esta Capital no pudieran presentarse al acto de revista, lo manifestarán por escrito á esta Intervencion hasta el 21 de Abril, acompañando certificacion facultativa, con expresion del número y clase de la patente de la contribucion inus-

trial por su profesion, expedida en papel de dos pesetas, clase 11.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervencion pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos de Beneficencia y de reclusion en los cuales hubiese algun individuo que disfrute pensión, darán aviso á estas oficinas interventoras, á fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dichas oficinas comisionarán á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de las carreras civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigue este derecho en los reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos

de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.^a

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.^o podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará una póliza de una peseta con arreglo á la vigente Ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.^o, presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.^a Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que estos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención, que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.^a con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado con la toma derazon y una copia del mismo en papel sellado de 10.^a clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.^a No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.^a

10.^a Las fés de vida han de llevar la fecha de 31 del presente mes en adelante.

11.^a Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades y términos indicados en la observación 2.^a la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.^a

12.^a Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, que les será devuelta con el «recibo» y conformidad de esta Intervención en el término de quinto día.

13.^a A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas interesadas.

Valladolid 16 de Marzo de 1904.
—El Interventor de Hacienda,

Alfredo Marquerie.—V.^o B.^o,
El Delegado de Hacienda, José Solís.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 610.

PALENCIA.

Don Avelino Alvarez C. y Perez,
Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Lorenzo Bermudez Montenegro, de veintiseis años de edad, casado con Joaquina Rera, ebanista, natural de Tuy, provincia de Pontevedra, hijo de Juan y de Angela, vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de las de Valladolid y Pontevedra y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser notificado del auto de procesamiento y recibirle declaración en la causa que en unión de otros se le sigue sobre lesiones á Antonina Garrido, de esta vecindad.

A la vez ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de referido procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, le conduzcan con las seguridades debidas á la Cárcel de esta Ciudad, á disposición de este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional con fecha doce del corriente mes, hasta que preste fianza de estar á juicio, por cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

Dado de Palencia á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.—Avelino Alvarez C. y Perez.—P. S. M., Licenciado Pedro del Río.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA DE GANADOS.

Por acuerdo de la testamentaria de don Fernando Nuño Ledesma, vecino que fué de Cuadrilleros, se venden en pública y extrajudicial subasta, el día 26 del actual mes de Marzo, á los doce, en la casa nueva

de la dehesa titulada «Cuarto bajo de El Asmesnal», término municipal de Alfaraz, los ganados que á continuación se indican:

1.^o Una piara ó rebaño de 499 ovejas emparejadas, que guarda en el «Cuarto bajo de el Asmesnal» Francisco Martín.

2.^o Otra idem de 513 ovejas emparejadas, que en la misma dehesa guarda Eustaquio Guerra.

3.^o Otra idem de 514 ovejas también emparejadas, que se hallan en el cuarto alto al cuidado de Fulgencio (á) *El Jaro*.

4.^o Otra idem de 510 ovejas emparejadas, que en el mismo cuarto alto cuida Luis (á) *Rodelo*.

5.^o Otra idem de 520 ovejas emparejadas, que guarda Juan Galván en la dehesa de Cuadrilleros.

6.^o Otra idem de 383 ovejas emparejadas, que guarda Lino Vicente, en la propia dehesa de Cuadrilleros.

7.^o Otra idem de 391 cabezas también emparejadas, que se hallan al cuidado de Manuel Yerro, en la Albañeza.

8.^o Otra piara de ovejas de vientre ó emparejadas, que consta de 435, que cuida en la Albañeza, Eleuterio Sánchez.

9.^o Otra piara de 418 cabezas de ganado machorro, que guarda en la Albañeza Tomás Yerro.

10. Otra idem de 403 cabezas de ganado también machorro, que se halla en la Albañeza, al cuidado de Francisco Sanchez.

11. Otra idem de 440 cabezas de ganado machorro, que cuida en la dehesa de Villardiegua del Sierro Aniceto Corral.

Ganado vacuno.

- 1.^o Treinta bueyes de labor.
- 2.^o Cuatro vacas grandes, dos con cría.
- 3.^o Veintidos reses nuevas.
- 4.^o Cincuenta y tres vacas grandes y utreras.
- 5.^o Catorce erulas.
- 6.^o Diez y siete añojcs y
- 7.^o Catorce becerros.

Estos ganados se encuentran: los que figuran en los números primero, segundo y tercero, en la dehesa de Villardiegua del Sierro y los restantes en la de Cuadrilleros.

Observaciones.

Las tasaciones de todos los ganados se hallarán de manifiesto en la casa donde se anuncia la subasta el día de la venta y los dos anteriores.

Los ganados vacunos permanecerán en las fincas donde se encuentran hasta el 25 á las doce, y el día de la venta se hallarán en la dehesa del «Cuarto bajo de El Asmesnal»